

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M041-1PO2-22

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>                                |                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Minuta.</b>                                                | Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. |
| <b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>                                        | Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.                                             |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b> | Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes, Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo.        |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>          | MORENA.                                                                              |
| <b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>                  | 15 de marzo de 2022, 31 de agosto de 2022.                                           |
| <b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>         | 09 de noviembre de 2022.                                                             |
| <b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>                  | 23 de noviembre de 2022.                                                             |
| <b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>                    | 23 de noviembre de 2022.                                                             |
| <b>9.- Turno a Comisión.</b>                                                   | Salud.                                                                               |

## II.- SINOPSIS

Puntualizar que las comunidades afromexicanas formarán parte del programa de nutrición materno-infantil, así como en la necesidad de que el Sistema Nacional de Salud elabore e implemente políticas públicas para eliminar las barreras culturales a través de acciones con un enfoque intercultural; y, reconocerlos como sujetos de acciones de asistencia social por parte del Estado..

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE               | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 3o. fracción IV Bis, 6o. fracción IV Bis, 10; 11; 27, fracción X; 106; 185 Bis 2; 393, y 403 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> |

**Artículo 3º. ...**

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

**IV Bis 1. a XXVIII. ...**

**Artículo 6o. ...**

**I. a IV. ...**

**IV Bis.** Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

**V. a XII. ...**

**Artículo 10.** La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a III. ...

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**;

V. a XXVIII. ...

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a III. ...

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas **y afromexicanas** que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.

V. a XII. ...

Artículo 10. La Secretaría de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas **y**

de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

...

**Artículo 11.** La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

**I. a IV.** ...

**Artículo 27.** ...

**I. a IX.** ...

**X.** La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

**XI.** ...

**Artículo 106.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las

**afromexicanas**, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

...

Artículo 11. La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades de las comunidades indígenas **y afromexicanas**, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

**I. a IV.** ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

**I. a IX.** ...

**X.** La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas **y afromexicanas**, y

**XI.** ...

Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas **y afromexicanas** cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los

personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

**Artículo 185 Bis 2. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables;

**V. a VI. ...**

**Artículo 393. ...**

sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta Ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Artículo 185 Bis 2. Para la ejecución del Programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, la Secretaría de Salud promoverá que en los establecimientos públicos, privados y sociales del Sistema Nacional de Salud, en los que se presten servicios de prevención y atención contra el uso nocivo del alcohol, se realicen las siguientes acciones:

**I. a III. ...**

**IV.** La educación que promueva el conocimiento sobre los efectos del uso nocivo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida a la población en general, especialmente a la familia, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, comunidades indígenas **y afromexicanas** y otros grupos vulnerables;

**V. a VI. ...**

Artículo 393. Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**Artículo 403. ...**

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas **y afroamericanas**, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 403. Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas **y afroamericanas** estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.